



**PERÚ**

**Sector  
Salud**

**Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas**



*DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"*

**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

**REPÚBLICA DEL PERÚ**



**VISTOS:**

El Memorando N° 000531-2022-DF-DISAD/INEN, del Departamento de Farmacia; el Memorando N° 000494-2022-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000543-2022-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; así como, el Informe N° 000315-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF y N° 250-2020-EF (en adelante el Reglamento), y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;



Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé que: **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato."** (el énfasis es nuestro);

Que, a su vez, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece que: **"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."** (el énfasis es nuestro);

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: **"3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento."** (el resaltado es nuestro);

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: **"un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista."**;

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: **"es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la**





*potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; [...]."*

Que, con fecha 23 de setiembre de 2020, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se convocó la Licitación Pública N° 006-2020-INEN destinada a la "Adquisición de dispositivos médicos de TAMO, UCI, SQAA y Enfermería 2020" – Ítem N° 6 Manta térmica para cuerpo entero 91 cm x 2.13 m aprox.;

Que, con fecha 02 de febrero de 2021, la Entidad y la empresa CYMED MEDICAL S.A.C., en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 022-2021-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 006-2020-INEN, destinado a la "Adquisición de dispositivos médicos de TAMO, UCI, SQAA y Enfermería 2020" – Ítem N° 6 Manta térmica para cuerpo entero 91 cm x 2.13 m aprox., con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, por el importe total de S/ 82,440.00 (Ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 000168-2022-EF-SUMIN/INEN, adjunto al Memorando N° 000531-2022-DF-DISAD/INEN, el Departamento de Farmacia, en su condición de área usuaria, sustenta su solicitud de prestación adicional al Contrato N° 022-2021-INEN, a razón de trescientos (300) unidades del bien objeto de contratación, bajo las siguientes razones: "*Siendo el consumo mensual actual del dispositivo médico para el año 2021, el siguiente: [Consumo promedio mensual: 96] (...) se puede apreciar el consumo mensual se va incrementando y es mayor a la cantidad de ingreso mensual programada, generando mayor necesidad del dispositivo médico en mención. Asimismo, en el mes de octubre del 2021 se evidencia su mes pico de consumo de 115 unidades. A la fecha 14 de febrero del presente año, el Departamento de Farmacia cuenta con un stock de 237 unidades del referido dispositivo médico. En tal sentido, ante lo expuesto, solicitamos a su despacho realizar las coordinaciones con la Oficina de Logística para realizar la Compra Adicional del 25 % del mencionado dispositivo médico (...) a fin de alcanzar la finalidad del contrato conforme a la programación establecida en su oportunidad (...)."*

Que, mediante Memorando N° 000494-2022-OGPP/INEN y sus antecedentes, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Oficina General de Administración, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001590, por un importe total de S/ 20,610.00 (Veinte mil seiscientos diez y 00/100 Soles), con lo que se evidencia que se cuenta con los recursos suficientes para atender la ejecución de la prestación adicional;

Que, la Oficina de Logística, mediante el documento de vistos, concluye que resulta procedente aprobar la ejecución de prestación adicional en el Contrato N° 022-2021-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 006-2020-INEN, destinado a la "Adquisición de dispositivos médicos de TAMO, UCI, SQAA y Enfermería 2020" – Ítem N° 6 Manta térmica para cuerpo entero 91 cm x 2.13 m aprox., equivalente al 25 % del monto total del contrato, precisando que, según el requerimiento del área usuaria, la prestación adicional solicitada consistiría en la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y dado que, la finalidad del Contrato N° 022-2021-INEN es la de adquisición del dispositivo médico manta térmica para cuerpo entero 91 CM X 2.13 M APROX. y que, la finalidad pública subyacente a la contratación es adquirir dispositivos médicos destinados a prevenir, diagnosticar, tratar y curar una enfermedad; conservar, mantener, recuperar y rehabilitar la salud de las personas a las que la Entidad brinda atención; la prestación adicional contribuiría a alcanzar la finalidad del Contrato N° 022-2021-INEN, pues permitirá contar con





el dispositivo médico antes señalado para lograr el cumplimiento de los fines previstos, máxime si se tiene en cuenta la necesidad informada por el área usuaria, dado el incremento de la demanda del dispositivo médico evidenciada, siendo insuficiente el suministro contratado;

Que, por su parte la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales al contrato N° 022-2021-INEN, destinado a la adquisición de dispositivos médicos de TAMO, UCI, CQAA y ENFERMERIA 2020- Item N° 6, Manta térmica para cuerpo entero 91 cm x2.13 mt aprox.; sustentado en el informe de la Oficina de Logística, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo así, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia, de la Oficina de Logística, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultad delegada con literal f) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Aprobar la prestación adicional en el Contrato N° 022-2021-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 006-2020-INEN, destinado a la “Adquisición de dispositivos médicos de TAMO, UCI, SQAA y Enfermería 2020” – Ítem N° 6 Manta térmica para cuerpo entero 91 cm x 2.13 m aprox., a cargo de la empresa CYMED MEDICAL S.A.C., por el importe total de S/ 20,610.00 (Veinte mil seiscientos diez y 00/100 Soles), que equivale al 25 % del monto total del contrato, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
Contrato N° 022-2021-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 006-2020-INEN, destinado a la “Adquisición de dispositivos médicos de TAMO, UCI, SQAA y Enfermería 2020” – Ítem N° 6 Manta térmica para cuerpo entero 91 cm x 2.13 m aprox.	S/ 20,610.00 (Veinte mil seiscientos diez y 00/100 Soles)	25 %

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Disponer que la empresa CYMED MEDICAL S.A.C. amplíe de forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.





PERÚ

Sector  
Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

**ARTÍCULO TERCERO.** – Disponer la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 022-2021-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 006-2020-INEN, destinado a la “Adquisición de dispositivos médicos de TAMO, UCI, SQAA y Enfermería 2020” – Ítem N° 6 Manta térmica para cuerpo entero 91 cm x 2.13 m aprox., debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, así como, la notificación de la presente resolución a la empresa CYMED MEDICAL S.A.C. y al Departamento de Farmacia.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*  
**EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

